BOLETÍN Nº 9949-10

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE AUSTRIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL CON RELACIÓN A LOS IMPUESTOS A LA RENTA Y AL PATRIMONIO, Y SU PROTOCOLO, SUSCRITOS EN SANTIAGO, EL 6 DE DICIEMBRE DE 2012.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados, mediante Mensaje, con urgencia simple.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión de Relaciones Exteriores dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del proyecto de acuerdo aprobatorio del Convenio respectivo. Por tratarse de un tratado internacional la votación incidirá en aprobar o rechazar el proyecto de acuerdo respectivo.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

No hay

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

No hay

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Patricio Melero.**

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- ✓ Sra. Gigliola Di Giammarino, Asesora del Departamento Europa, de la Direcon.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

- ✓ Sr. Gonzalo Fernández, Consejero.
- ✓ Sr. Mariano Fontecilla, Embajador.

MINISTERIO DE HACIENDA

- ✓ Javier Alarcón, abogado de política tributaria, del ministerio de Hacienda.

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

- ✓ Sr. Néstor Venegas, abogado del Departamento de Normas Internacionales del SII.
- ✓ Sr. Patricio Barahona Valenzuela, funcionario del Departamento de Normas Internacionales del SII.

La Comisión de Relaciones Exteriores dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del proyecto de acuerdo aprobatorio del Convenio respectivo.

La idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo: es aprobar el "Convenio entre la República de Chile y la República de Austria para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal con relación a los Impuestos a la Renta y al Patrimonio, y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 6 de diciembre de 2012.

El Mensaje, informa que el Convenio es similar a los instrumentos suscritos con países tales como Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Corea, entre otros.

Indica que todos ellos, se basan en el modelo elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); con adaptaciones a la propia legislación y política impositiva.

Los objetivos perseguidos por el presente Convenio, son los siguientes:

1) Evitar la doble imposición internacional a la que estén afectos los contribuyentes que desarrollan actividades transnacionales entre los Estados Contratantes.

2) Asignar los respectivos derechos de imposición entre los Estados Contratantes.

3) Otorgar estabilidad y certeza a dichos contribuyentes, respecto de su carga tributaria total y de la interpretación y aplicación de la legislación que les afecta.

4) Establecer mecanismos que ayuden a prevenir la evasión fiscal por medio de la cooperación entre las administraciones tributarias de ambos Estados Contratantes.

5) Proteger a los nacionales de un Estado Contratante, que inviertan en el otro Estado Contratante o desarrollen actividades en él, de discriminaciones tributarias.

6) Establecer, mediante un procedimiento de acuerdo mutuo, la posibilidad de resolver las disputas tributarias que se produzcan en la aplicación de las disposiciones del Convenio.

Sostiene que las incidencias de estos instrumentos son muy importantes para la economía nacional: permiten o facilitan un mayor flujo de capitales y facilitan que nuestro país pueda constituirse en una plataforma de negocios para empresas extranjeras que quieran operar en otros países de la región. Además, constituye un fuerte estímulo para el inversionista y prestador de servicios residente en Chile, quien verá incrementado los beneficios fiscales a que puede acceder en caso de desarrollar actividades en Austria.

Este Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes, respecto de los impuestos sobre la renta y al patrimonio que los afecten.

Precisa que su objetivo central, como se ha señalado, es evitar la doble imposición internacional. Para lograrlo, establece una serie de disposiciones que regulan la forma en que los Estados Contratantes se atribuyen la potestad tributaria para gravar los distintos tipos de rentas.

Expresa que respecto de ciertos tipos de rentas, sólo uno de los Estados tiene el derecho de someterlas a imposición, siendo consideradas rentas exentas en el otro Estado. Con ello, se evita la doble imposición. Respecto de las demás rentas, se establece una imposición compartida, esto es, ambos Estados tienen derecho a gravarlas, pero limitándose en algunos casos la imposición en el Estado donde la renta se origina o tiene su fuente, como ocurre con los intereses y regalías.

Hace presente que, cuando el Convenio establece límites al derecho a gravar un tipo de renta, estos son límites máximos, manteniendo cada Estado el derecho a establecer tasas menores, o incluso no gravar dicha renta, de acuerdo a su legislación interna.

Indica que en aquellos casos en que ambos Estados tienen el derecho de someter a imposición un tipo de renta, el Estado de la residencia,

esto es, donde reside el perceptor de la renta, debe evitar la doble imposición por medio de los mecanismos que contempla su legislación interna, comprometiéndose a otorgar un crédito por los impuestos pagados en el otro Estado, lo que se recoge en el artículo 23 del Convenio.

Acota que en el caso de Chile, operan los artículos 41 A, 41 B y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que regulan el crédito que se reconoce contra el impuesto de primera categoría e impuestos finales, Global Complementario o Adicional, por los impuestos pagados en el extranjero, para todos los tipos de rentas contempladas en el Convenio.

Estructura del Convenio

El Convenio consta de un Preámbulo, siete Capítulos y un Protocolo.

En el Preámbulo, los Estados Contratantes manifiestan la intención perseguida con la suscripción del Convenio.

El Capítulo I, denominado “Ámbito de Aplicación del Convenio”, consta de dos artículos.

El artículo 1 se refiere a las personas comprendidas en el Convenio (residentes de uno o ambos Estados).

El artículo 2, por su parte, establece que el Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta y al patrimonio exigible por cada uno de los Estados Contratantes, e incluye una lista indicativa de los impuestos vigentes en ambos Estados Contratantes al momento de la firma. Asimismo, precisa que el Convenio se aplicará igualmente a impuestos de naturaleza idéntica o sustancialmente análoga que se añadan a los actuales o les sustituyan.

Cabe hacer presente que este Convenio no se aplica respecto de los impuestos indirectos ni de los aranceles.

El Capítulo II, denominado “Definiciones”, a su vez contiene las definiciones usuales en esta clase de instrumentos, en tres artículos.

El artículo 3 trata de las definiciones generales; el artículo 4 establece lo que ha de entenderse por residente y, el artículo 5, consigna el concepto de establecimiento permanente.

En cuanto al Capítulo III, denominado “Imposición de las Rentas”, éste contiene dieciséis artículos, cuyo contenido se enuncia brevemente en los párrafos que siguen.

El artículo 6 regula la imposición de las rentas de bienes inmuebles; el artículo 7 se refiere a las utilidades empresariales; el artículo 8 contempla los beneficios procedentes del transporte marítimo y aéreo; el artículo 9 se refiere a las empresas asociadas; el artículo 10 norma la situación de los

dividendos; el artículo 11 trata la imposición de los intereses; el artículo 12 establece el régimen aplicable a las regalías; y el artículo 13 rige la forma en que se someterán a impuesto las ganancias de capital.

Por su parte, el artículo 14 trata de los servicios personales independientes prestados por personas naturales (los servicios prestados por empresas quedan comprendidos en el artículo 7, “Utilidades Empresariales”); en el artículo 15 se contempla el tratamiento de las rentas provenientes de un empleo; el artículo 16 dispone la forma en que se gravan las participaciones de directores; el artículo 17 regula las rentas obtenidas por artistas y deportistas; en el artículo 18 se observa el tratamiento de las pensiones; el artículo 19 se refiere a las remuneraciones por el desempeño de funciones públicas; el artículo 20 determina la imposición por las cantidades que reciben los estudiantes; y el artículo 21 es una disposición residual que comprende a todas las otras rentas no reguladas anteriormente.

En lo referente al Capítulo IV, denominado “Patrimonio”, éste contempla sólo el artículo 22, el que se refiere al Estado que puede someter a imposición el patrimonio.

El Capítulo V, por su parte, denominado “Métodos para Eliminar la Doble Imposición”, consta de un solo artículo, el 23, en el cual se establecen los métodos de imputación para la eliminación de la doble imposición en el caso de Chile y en el caso de Austria.

El Capítulo VI, llamado “Disposiciones Especiales”, consta de cinco artículos.

En el artículo 24, se establece el principio de no discriminación, mientras que en el artículo 25 se regula el procedimiento de acuerdo mutuo; el artículo 26, a su vez, se refiere al intercambio de información; en el artículo 27, en tanto, trata la situación de los miembros de misiones diplomáticas y de oficinas consulares y, por último, en el artículo 28 se incluyen disposiciones misceláneas.

El Capítulo VII, denominado “Disposiciones Finales”, contiene dos artículos. El artículo 29, que establece la entrada en vigor del convenio, y el 30, que regula la denuncia del mismo.

Finalmente, el Convenio contempla un Protocolo, el que forma parte integrante del mismo y en el que se abordan situaciones generales y especiales.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

Antecedentes.

1. El presente Convenio persigue alcanzar varios objetivos, entre los que es posible destacar:

a. La eliminación de la doble imposición internacional;

b. El establecimiento de mecanismos que ayuden a prevenir la evasión fiscal por medio de la cooperación entre las Administraciones Tributarias de ambos Estados contratantes y proceder al intercambio de información entre ellas, y

c. El otorgamiento de estabilidad y certeza a los contribuyentes, respecto de su carga tributaria total y de la interpretación y aplicación de la legislación que les afecte.

Efecto del Proyecto sobre el Presupuestos Fiscal.

1. Este Convenio establece que los residentes en Chile que obtengan rentas que, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, han sido sometidas a imposición en Austria, podrán acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas mismas rentas los impuestos pagados en Austria, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la legislación chilena.

Por otra parte, cuando de conformidad con cualquier disposición de este Convenio, las rentas obtenidas por un residente de Chile o el patrimonio que éste posea estén exentos de imposición en Chile, nuestro país podrá, sin perjuicio de lo anterior, tener en cuenta las rentas o el patrimonio exento, para efectos de calcular el importe del impuesto sobre las demás rentas o el patrimonio.

2. Atendido lo señalado, la estimación del impacto sobre el presupuesto fiscal se realiza a partir de la información registrada en la Declaración Jurada N° 1.850, del año tributario 2014 (año comercial 2013), sobre Impuesto Adicional, contenido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que grava a las rentas de fuente nacional percibidas o devengadas por personas sin domicilio ni residencia en Chile, incluidas las rentas asociadas a convenios y gastos rechazados correspondientes, y datos del Banco Central de Chile.

3. Así, es posible señalar que la pérdida estimada por concepto de recaudación se calculó como la diferencia generada entre la recaudación actual y la estimación de recaudación con las tasas que establece sobre la materia el convenio en cuestión. A este resultado, se adicionó el aumento de ingresos fiscales originado en el aumento en la base imponible del Impuesto de Primera Categoría de los retenedores, como consecuencia de la disminución de las tasas de retención. El resultado de lo anterior es una pérdida en la recaudación fiscal consecuencia de la suscripción del Convenio para evitar la doble tributación con Austria de US$ 1.424 miles (estimada con datos a noviembre 2014).

Debate de las normas sometidas a la consideración de la Comisión, en la especie todo el proyecto de acuerdo.

La señora **Gigliola Di Giammarino,** Asesora de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería. Explica que Austria

es uno de los socios vinculados a la Unión Europea que se encuentra dentro de los principales flujos comerciales y que en los últimos años, ha crecido exponencialmente sobre todo en la gama Porsche que ha efectuado altas inversiones en el país, por eso es importante contar con herramientas para que éstas inversiones se establezcan en Chile, motivo por el cual valoran la aprobación de este proyecto de acuerdo.

El señor **Javier Alarcón,** Abogado asesor en Política Tributaria del Ministerio de Hacienda. Destaca la importancia de la aprobación del proyecto de acuerdo y hace presente que son parecidos a otros instrumentos internacionales que ya han sido conocidos por la Comisión bajo el esquema y especificaciones de la OCDE.

Señala que los principales objetivos del convenio son: promover el mayor flujo comercial, mejorar mecanismos para evitar la evasión fiscal, promover la equidad tributaria y evitar la doble tributación.

Señor **Néstor Venegas,** Abogado del Departamento de Normas Internacionales del Servicio de Impuestos Internos. Señala que el acuerdo tiene dos objetivos: evitar la doble tributación de la renta y combatir la evasión fiscal internacional a través del intercambio de información. Expresa que esta materia está regulada en los artículos 6 a 21.

Destaca que este tipo de convenio aumenta los flujos de inversión directa y flujos de servicios en ambos países.

Señor **Gustavo Rivera,** Subdirector de Presupuestos. Expresa que este tipo de acuerdos impactan la Partida 50 Tesoro Público de la Ley de Presupuestos en la que se contienen y registran los ingresos generales de la Nación.

Explica que para determinar el impacto de la iniciativa la DIPRES pude realizar la estimación de los efectos fiscales utilizando sus propias metodologías y bases de datos, o puede recurrir a aquellas instituciones que por la naturaleza de su operatoria mejor se relaciona la materia bajo análisis. Es así que, por ejemplo, cuando se trata de cuantificar el impacto de un tratado de libre comercio, la institución requerida es el Servicio Nacional de Aduanas, por cuanto éste es el mandatado a manejar la información del comercio nacional. Precisa que en el caso de un convenio para evitar la doble imposición de la renta y prevenir la evasión fiscal, se recurre al Servicio de Impuestos Internos.

Destaca que sería ajeno al trabajo de la DIPRES realizar una cuantificación de las implicancias económicas y sociales fruto de la operación del convenio ya que esa es materia de los ministerios o servicios a cargo de estas iniciativas.

Señala que el presente convenio busca en lo medular:

a) Evitar la doble imposición de las rentas con Austria. Para lograrlo, se establecen dos mecanismos principales. El primero es definir que ciertas

rentas serán gravadas en uno de los Estados contratantes y no en el otro, y el segundo es que en aquellos casos en que las rentas son gravadas en ambos Estados, el Estado de la residencia, esto es, donde reside el perceptor de la renta, debe evitar la doble imposición mediante el otorgamiento de un crédito por los impuestos pagados en el otro Estado.

b) El establecimiento de mecanismos que ayuden a prevenir la evasión fiscal por medio de la cooperación entre las administraciones tributarias de ambos Estados contratantes y proceder al intercambio de información entre ellas, y

c) El otorgamiento de estabilidad y certeza a los contribuyentes, respecto de su carga tributaria total y de la interpretación y aplicación de la legislación que les afecte.

En cuanto al efecto del proyecto sobre el prepuesto fiscal, señala que este convenio establece que los residentes en Chile que obtenga rentas que, de acuerdo con las disposiciones de este convenio, han sido sometidas a imposición en Austria, podrán acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas mismas rentas los impuestos pagados en Austria de acuerdo con las disposiciones aplicables de la legislación chilena.

Por otra parte, cuando de conformidad con cualquier disposición de este Convención, las rentas obtenidas por un residente de Chile o el patrimonio que éste posea estén exentos de imposición en Chile, Chile podrá, sin perjuicio de lo anterior, tener en cuenta las rentas o el patrimonio exento, para efectos de calcular el importe del impuesto sobre las demás rentas o el patrimonio.

Atendido lo señalado, la estimación del impacto sobre el presupuesto fiscal se realiza a partir de la información registrada en la declaración jurada N°1.850, del año tributario 2014 (año comercial 2013) sobre impuesto adicional, contenido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que grava a las rentas de fuente nacional percibidas o devengadas por personas sin domicilio ni residencia en Chile, incluidas las rentas asociadas a convenios y gastos rechazados correspondientes, y datos del Banco Central de Chile.

Expresa que es posible señalar que la pérdida estimada por concepto de recaudación se calculó como la diferencia generada entre la recaudación actual y la estimación de recaudación con las tasas que establece sobre la materia el convenio en cuestión. A este resultado, se adicionó el aumento de ingresos fiscales originado en el aumento en la base imponible del impuesto de primera categoría de los retenedores, como consecuencia de la disminución de las tasas de retención. El resultado de lo anterior es una pérdida en la recaudación fiscal consecuencia de la suscripción del Convenio para evitar la doble tributación con Austria de US$1.424 miles (estimada con datos a noviembre de 2014).

El señor **Venegas** (Abogado del Departamento de Normas Internacionales del Servicio de Impuestos Internos) destaca que lo único que se puede medir es el impacto, asumiendo que se mantengan los flujos se

puede evaluar el impacto negativo en la disminución de la recaudación, más no por el aumento de los flujos y con ello la base imponible.

Por su parte, el señor **Alarcón** (Abogado asesor en Política Tributaria del Ministerio de Hacienda) complementa señalando que si bien implica la disminución de las recaudación, será menor porque dentro del convenio se contempla además la denominada cláusula Chile.

El señor **Lorenzini** manifiesta que si bien, estos acuerdos se aprueban en general, le parece que la información proporcionada por los invitados en cuanto a las proyecciones respecto de los efectos en la recaudación, en cifras y datos, no es suficiente para poder trabajar y formarse una opinión respecto del acuerdo.

El señor **Silva** solicita se explique el alcance de la cláusula Chile y solicita un análisis de los otros convenios del mismo tenor que ya han sido aprobados por la Comisión. Comparte la inquietud del señor Lorenzini porque no se aporta el insumo necesario para quienes toman decisiones. Agrega que los informes financieros cumplen en lo formal pero deben hacerse cargo de los cambios de comportamiento y extender su análisis a esos supuestos.

Solicita que la DIPRES entregue un informe sobre la proyección de los convenios y los resultados reales.

El señor **De Mussy** en la misma línea de sus predecesores, señala que con los convenios que ya existen se podrían simular diversos escenarios y se suma a los señores Silva y Lorenzini respecto de la suficiencia de la información para tomar decisiones.

El señor **Jaramillo** está de acuerdo con el proyecto y le gustaría conocer los productos que son objetos del flujo comercial entre ambos países.

El señor **Auth** (Presidente de la Comisión) señala que el Acuerdo se firmó en 2012 y el proyecto de acuerdo ingresó el 2014, por lo que quiere saber las razones de la demora en el ingreso del proyecto.

Agrega que independientemente de los informes consulta la cantidad de acuerdos que se han firmado y el resultado de éstos.

Expresa que si hay acuerdo para evitar la doble tributación genera una perdida evidente y se hace parte de las aprehensiones de los integrantes de la comisión respecto de las proyecciones sobre ingresos y egreso e impactos financieros de los proyectos, en general.

El señor **Alarcón** (Abogado asesor en Política Tributaria del Ministerio de Hacienda) expresa que según estimaciones del Comité de Inversiones Extranjeras, la inversión autorizada de Austria en Chile, durante el periodo 1974-2012 alcanza la suma de 36.172 millones de dólares y después de México y Brasil Chile es el tercer país que más invierte Austria. Destaca además que es la puerta de entrada a Europa del Este.

Por su parte, el señor **Venegas** (Abogado del Departamento de Normas Internacionales del Servicio de Impuestos Internos) respondiendo a la pregunta del señor Auth, expresa que existen 25 convenios y que el primero de ellos fue el suscrito con Canadá. Sostiene que se puede proyectar el impacto negativo en la recaudación, más no el impacto referido al aumento del flujo comercial y hace presente en base a la experiencia con convenios de este tipo, que efectivamente en algunos casos la recaudación aumentó.

Explica que la cláusula Chile se refiere a los dividendos, esto es, a las utilidades que se distribuyan estarán intactos para la legislación chilena: están afectos a la tasa que corresponde en nuestro país.

El señor **Rivera** (Subdirector de Presupuestos) señala que la DIPRES en sus informes financieros lo que hace es estimar el impacto en el gasto fiscal por la aplicación de un proyecto de ley o de acuerdo, como en este caso.

El señor **Lorenzini** insiste en el punto y duda sobre votar el proyecto en la presente sesión si no tiene información de nada y le parece que no es la labor de la Comisión de Hacienda ni de los parlamentarios.

El señor **Ortiz** expresa que no es votar por votar y que se han abierto los mercados internaciones. Austria es parte del acuerdo con la Unión Europea y sólo se está terminando lo pendiente. Expresa que es partidario de votarlo ahora y propone que la información solicitada sea enviada antes de la votación en Sala.

El señor **Auth** (Presidente de la Comisión) propone esperar la respuesta a las solicitudes de información y se votará en la siguiente sesión, principalmente en lo que dice relación con las pérdidas netas.

El señor **Alarcón** (Abogado asesor en Política Tributaria del Ministerio de Hacienda) complementa la respuesta y explica que no es obligatorio firmar este tipo de acuerdos, pero es conveniente y está de acorde con el sistema chileno de apertura a los mercados.

El señor **Venegas** (Abogado del Departamento de Normas Internacionales del Servicio de Impuestos Internos) agrega que se trata de generar atractivos para las inversiones y recalca que el impacto económico, de este tipo de acuerdos, ha sido positivo.

En la siguiente sesión, el señor **Javier Alarcón** (Abogado asesor en Política Tributaria del Ministerio de Hacienda) explica que respondiendo a las inquietudes de la Comisión es que han traído los datos referentes a los convenios de doble tributación con España, Francia, Colombia y Perú. Al respecto asevera que el informe financiero del proyecto de acuerdo calcula las pérdidas de recaudación calculando la diferencia de recaudación entre la recaudación actual y el resultado de aplicar las tasas del convenio en análisis, aunque se estima que la recaudación pueda incrementarse con el tiempo, como es el caso de lo sucedido con España, por ejemplo, en que el aumento de recaudación fue exponencial un año después.

El señor **Patricio Barahona** (funcionario del Departamento de Normas Internacionales del Servicio de Impuestos Internos) da a conocer que en el caso del convenio de doble tributación con España, un año antes del convenio (2003) la recaudación era de 17.965 (MM$) y cinco años después de su entrada en vigencia (2008) era de 35.321 (MM$).

Añade que en el caso de Francia un año antes del convenio (2006) la recaudación era de 9.118 (MM$) y cinco año después (2011) era de 17.550 (MM$). En el caso de Colombia, un año antes del convenio (2009) la recaudación era de 1.723 (MM$) y cuatro años después (2013) era de 3.185 (MM$).

Finalmente, informa que en caso de convenio de doble tributación con Perú, un año antes del convenio (2003) la recaudación era de 527 (MM$) y cinco años después (2008) aumentó a 776 (MM$).

Precisa que los tributos que pueden experimentar reducción con un convenio de doble tributación, son los de retención. En cambio, afirma, los tributos adicionales no se reducen, tal como sucede con aquellos que gravan a las empresas, impuesto de primera categoría, y los que gravan a los dividendos y retiros de utilidades. Por otra parte, opina que hay que considerar los beneficios para el inversionista chileno en el exterior que evita la doble tributación.

El señor **Auth** (Presidente de la Comisión) considera que el volumen total de recaudación aún puede ser mayor debido a los impuestos que no se ven alterados por estos convenios y por el aumento del volumen de intercambio.

El señor **Lorenzini**, considera que cuando un informe financiero se refiera a materias de esta naturaleza debe tener alguna capacidad predictiva, aproximada, en cuanto a los efectos reales de este tipo de instrumentos en la recaudación, es por ello que no basta con informar la pérdida de recaudación, por ello solicita que se haga un esfuerzo en tal sentido. A este respecto la Comisión acuerda invitar al Director de Presupuestos para tratar este tema con posterioridad.

VOTACIÓN

Texto del proyecto de acuerdo:

“Artículo único.- Apruébase el “Convenio entre la República de Chile y la República de Austria para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal con relación a los Impuestos a la Renta y al Patrimonio, y su Protocolo”, suscritos en Santiago, el 6 de diciembre de 2012.”.

Sometido a votación el artículo único del proyecto de acuerdo, es aprobado, en los mismo términos que la Comisión Técnica, por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Pepe Auth

(Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; Ernesto Silva, y Osvaldo Urrutia.

Diputado informante, el señor **Patricio Melero.**

Tratado y acordado en sesiones de fecha 21 de abril y 5 de mayo de 2015, con la asistencia de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; Ernesto Silva, y Osvaldo Urrutia.

SALA DE LA COMISIÓN, a 5 de mayo de 2015.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión